

## RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-5-1-2016

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, entre sus integrantes consta el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quien será elegido por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-6-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Electoral aprobó el texto de la convocatoria para que las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, la misma que fue publicada el 16 de noviembre del 2015, a través del portal web institucional, cartelera del Consejo Nacional Electoral, delegaciones





provinciales electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía;

**Que,** mediante resoluciones PLE-CNE-1-7-12-2015 y PLE-CNE-1-10-12-2015, de 7 y 10 de diciembre del 2015, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados quienes participarán en el Colegio Electoral para designar al representante de los actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, siendo los siguientes: Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador (UNIACTORES), con su delegado Diego Fernando Cornejo Mignone; Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC), con su delegado Daniel Avilés Escobar; y, a la Asociación Cineastas de Guayaquil, con su delegado Carlos Fernando Rodríguez Vásquez;

**Que,** una vez abierta la etapa de impugnaciones, no se presentó ninguna ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales, razón por la cual, se debe proceder con la siguiente fase del proceso de acuerdo al Reglamento; y,

**Que,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, se debe continuar con la siguiente fase de inscripción y calificación de candidatas o candidatos que participarán en este Colegio Electoral;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### **CONVOCA**

**Art. 1.-** A los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para que inscriban a las o los postulantes como sus candidatas o candidatos al Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía.

**Art. 2.-** Las inscripciones de las o los postulantes a candidatas o candidatos presentados por los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados, será a partir del día jueves 7 al miércoles 13 de enero del 2016, de 08h30 a 17h00, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo



Nacional Electoral, quienes deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Copia legible de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- b. Certificado de haber residido en el país, por lo menos durante cinco años, en el caso de ser extranjero;
- c. Certificado de pertenecer al respectivo sector gremial o profesional por cuya representación se postula;
- d. Certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de haber participado como actores y/o técnicos en al menos un largometraje o dos cortometrajes;
- e. Certificado de no haber ejercido representación alguna ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se está postulando, emitido por la misma Institución;
- f. Carta de aceptación de la postulación por parte de la candidata o candidato; y,
- g. Correo electrónico principal y secundario para recibir notificaciones de la o el candidato.

**Art. 3.-** Vencido el término para la inscripción de postulaciones a candidatas o candidatos, la Comisión nombrada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral, analizarán la documentación presentada por los delegados de las asociaciones gremiales calificadas y emitirán en el término de dos (2) días el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cual, dispondrá a la Secretaría General, realice la publicación en el portal web institucional y notificación en los correos electrónicos de las y los postulantes que hayan sido calificados para ser sujetos a impugnación.

**Art. 4.-** En el término de tres (3) días contados desde la notificación realizada, se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de la delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, las impugnaciones a las y los candidatos calificados que participarán en el colegio electoral. Las impugnaciones deberán ser fundamentadas y sustentadas con los respectivos documentos probatorios y de respaldo, adjuntando copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante.

*M. J. J.*



Recibida la impugnación, la Secretaría General notificará por correo electrónico a la o el impugnado en el término de dos (2) días, acompañando todos los documentos presentados con la impugnación, para que ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días.

En el caso de que la impugnación sea presentada en las delegaciones provinciales electorales, éstas remitirán la impugnación con los documentos receptados, en el plazo de un (1) día a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien en el término establecido notificará a la o el impugnado.

Con la contestación de la o el impugnado o sin ella, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de tres (3) días y publicará en la portal web institucional, la nómina definitiva de las candidatas y candidatos habilitados a participar; así mismo, enviará ésta nómina al Consejo Nacional de Cinematografía, para que ésta sea publicada en su portal web institucional.

**Art. 5.-** Las y los candidatos que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente fase de elección.

**Art. 6.-** Las y los delegados al colegio electoral para la designación del representante de las asociaciones gremiales y profesionales de los actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el edificio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano, en la fecha y hora que será publicada y notificada oportunamente por el Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del Colegio Electoral.

**Art. 7.-** El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, está a disposición de los interesados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales y en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

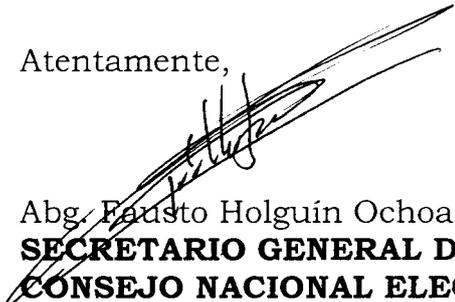
Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, así como en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.



Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-

Atentamente,

  
Abg. Fausto Holguín Ochoa  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/



